

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA GRAFINORTE CIA.
LTDA.

CUANTIA: USD \$. 400,00

OTORGA: SR. LUIS ALFREDO MEJIA
MONTESDEOCA Y OTROS.

A FAVOR DE: ELLOS MISMOS.

Escritura No. 2799

Factura No. 22054

Di cuatro copias.-



GB/

En la ciudad de Ibarra, hoy día Viernes, uno de Junio del año dos mil doce, ante mí Doctor Arturo Terán Almeida, Notario Quinto de éste Cantón, comparecen: los señores LUIS ALFREDO MEJIA MONTESDEOCA y OSCAR ALFONSO CASTRO VILLACRES; ambos son mayores de edad, ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, en las calidades que luego se indicarán; dicen que elevan a Escritura Pública, la Minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es del tenor que sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura de Constitución de Compañía Limitada, los señores: **LUIS ALFREDO MEJIA MONTESDEOCA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, y **OSCAR ALFONSO CASTRO VILLACRES**, de nacionalidad

ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y cantón Ibarra, Provincia del Imbabura, legalmente capaces para contratar y obligarse, los que comparecen con el objeto de constituir, como en efecto constituyen, una compañía comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la Constitución de una Sociedad Limitada, denominada **“GRAFINORTE CIA. LTDA.”** que funcionará con sujeción a las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento; y, al presente Estatuto.

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA

CAPITULO PRIMERO.-NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE

DURACION: ARTICULO UNO: NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de

“GRAFINORTE CIA. LTDA”. **ARTICULO DOS: NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal es Avda. Flores 11-29 y Rafael Rosales, Parroquia El Sagrario, de esta ciudad y Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, República del Ecuador, por resolución de la Junta General podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o países extranjeros, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES:**

OBJETO SOCIAL.- a) La sociedad tiene por objeto la actividad de servicio empresarial y profesional de las Artes Gráficas, imprenta, diseño gráfico, rotulaciones etc. Igualmente las actividades en diseño e impresiones de servicios publicitarios, b) diseño, composiciones, montajes, impresiones, edición, manipulación, encuadernación, textos, imágenes, su reproducción por multicopia, fotocopia, por sistemas fotográficos, electroestáticos, edición, guías, catálogos, ediciones, c) la realización de toda clase de trabajo de imprenta y artes gráficas, en compra, venta y almacenamiento de papel para reciclar y manipulado de artículos de artes gráficas en imprenta, d) comercialización, ensamblaje, soporte técnico,

reparación, distribución, representación comercial, importación y exportación de maquinarias, equipos, repuestos y suministros de imprenta, fabricación de consumibles de impresión, e) compra, venta, importación, exportación, toda clase de negociación, elaboración, fabricación, de equipos, maquinaria, repuestos, suministros y todo lo que se refiere a la actividad empresarial y profesional de una imprenta. **ARTICULO: CUATRO.- PLAZO DE DURACION.** La compañía "GRAFINORTE CIA. LTDA", tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse, en cualquier tiempo, por las causa legales y estatutarias o si así lo resuelve la Junta General antes del plazo convenido. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.**- El capital inicial es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400,00), dividido en Cuatrocientos participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, iguales, acumulativas e indivisibles.- El aumento o disminución del capital social se podrá acordar por resolución de la Junta General de conformidad a lo establecido en la Ley.- El capital no podrá estar representado por títulos negociables y estará dividido en participaciones iguales, acumulativas e indivisibles.- **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.**- La compañía entregará a cada socio, el o los certificados de aportación, en los que hará constar necesariamente su carácter no negociable y en numero de participaciones que corresponde al respectivo aporte. Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son establecidos en los pertinentes artículos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA Y TRANSMICION DE LAS PARTICIPACIONES.**- La participación es transferible por acto entre vivos, a favor de otro socio o socios o de terceros dentro de los términos de Ley.-



La cesión de las participaciones se hará por escritura pública con los requisitos que señala la Ley.- La participación es transmisible por herencia.- En todo caso, la transferencia de las participaciones está sujeta al derecho de preferencia en los términos de Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.-** La compañía llevará un libro de socios y participaciones, en el cual inscribirá , las suscripciones, las cesiones y en general cualquier modificación al derecho sobre participaciones.- **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son derechos y obligaciones de los socios: a) Intervenir en las Juntas Generales de Socios personalmente o por medio de representante, en este último caso, mediante carta dirigida al Gerente General con carácter de especial para cada Junta; salvo la existencia de poder notarial y de carácter general en lo que se refiere a la representación; b) Votar en las Juntas Generales; c) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada; d) Abstenerse de realizar todo acto que implique injerencia en la administración, excepto cuando por cualquier acto posterior o accesorio el socio ejerza adicionalmente la calidad de Administrador y/o Gerente General y/o Representante Legal de la compañía; e) Ser preferido para la adquisición de las participaciones de otros socios; f) Pagar a la compañía la participación suscrita; y, g) Todos los demás señalados en la Ley y en los estatutos.- **ARTICULO DECIMO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del socio está limitada al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones expresadas y determinadas en la Ley.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por medio de la Junta General y será administrada por medio del Presidente y del Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SEGUNO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con



amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- Las resoluciones sobre asuntos de su competencia se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La Junta General de Socios podrá acordar el aumento de capital social, y la disolución anticipada de la compañía con una mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente.- Cada socio tendrá tantos votos como cuotas o participaciones tenga en el capital social.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- LUGAR DE REUNION.-** Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías para el caso de Juntas Universales.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y JUNTA ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, además de los establecidos en la Ley, los siguientes asuntos: los estados financieros de la compañía del último ejercicio económico, la propuesta de los administradores sobre el tratamiento que deba darse a los resultados económicos de dicho ejercicio, el presupuesto operativo de la compañía correspondiente al ejercicio económico en el que se realice la Junta General Ordinaria, el informe de los administradores de la compañía sobre el estado social de la misma y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, cuando fueren convocadas, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la Convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias se harán en la forma señalada en el artículo



ciento diez y nueve de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación indicando además de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General, además podrá convocarse por el simple pedido escrito del o de los Socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indique su petición.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta, y suscriban todos los presentes la correspondiente acta.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá la Junta General el Presidente de la compañía y como Secretario actuará el Gerente General .- Las actas de la Junta se llevarán en hojas móviles impresas o escritas a maquina, foliadas con numeración continua, sucesiva y rúbrica por el Presidente y Secretario una por una.- Se formará un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen la convocatoria, la lista de concurrentes y todos los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones de la Junta General son: a) Reformar y codificar los estatutos; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; c) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración,



disolución y liquidación de la compañía, y designar liquidadores, cuando fuera del caso, determinando sus atribuciones; d) Acordar la fusión o transformación de la compañía y su convalidación; e) Autorizar la compraventa y gravámenes de bienes raíces, así como la obtención y concesión de garantías, avales o fianzas; f) Resolver sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías, así como la formación de asociaciones o consorcios con otras personas naturales o jurídicas para la ejecución de los fines previstos en el objetivo; g) Designar y remover por las causas legales a los administradores de la compañía; h) Decidir sobre las cuentas, balances e informes que presenten los administradores acerca de la gestión social; i) Resolver acerca del reparto de utilidades o amortización de pérdidas; j) Acordar la formación de reservas; k) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; l) Fijar las retribuciones de los administradores; m) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; ñ) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

La administración de la compañía corresponde al Gerente General y al Presidente, dentro de las atribuciones señaladas en la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de su negocio, en operaciones comerciales civiles, 

límites que establece la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General y podrá ser socio o no de la compañía, durará CINCO años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Continuará en su cargo hasta ser legalmente

reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente: a) Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras públicas de aumento de capital, prórroga de plazo de duración, reforma a los estatutos, disolución y liquidación de la compañía, reactivación, convalidación, transformación y fusión de la compañía, los certificados de aportación, las Actas de la Junta General, las escrituras de compra o venta de bienes raíces y de gravámenes sobre bienes raíces de la compañía, previa autorización de la Junta General; c) Presidir la Junta General; d) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o impedimento de éste, con todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley, y esto estatutos para el Gerente General, incluyendo la representación legal; y, e) Todos los demás señalados en la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la compañía, durará CINCO años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- GERENTE GENERAL: DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General lo siguiente: a) Administrar y dirigir los negocios sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que pertenezcan al giro ordinario del negocio y al objeto de la compañía, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley estos estatutos; c) Representar a la compañía Judicial y Extrajudicialmente; d) Suscribir las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebra la compañía, incluyendo compra y venta de bienes muebles o inmuebles, prendas, hipotecas, debiendo concurrir conjuntamente con el Presidente en los casos señalados en el literal b) del artículo vigésimo quinto de estos estatutos; e) Girar, aceptar suscribir, ceder, endosar,



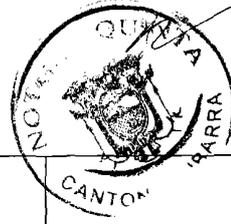
protestar letras de cambio, pagarés a la orden y toda clase de documentos civiles y mercantiles; f) Organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de la compañía; g) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; h) Mantener el dinero del compañía en cuentas bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas, i) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la compañía, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los plazos señalados por la Ley; j) Convocar a Juntas Generales y suscribir con el Presidente las respectivas actas, k) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía; l) Inscribir su nombramiento, el del Presidente, Gerente General y el de los liquidadores, cuando fuere del caso en el Registro Mercantil; ll) Nombrar y remover los empleados y trabajadores de la compañía; m) Nombrar apoderados especiales; n) Nombrar apoderados generales con la autorización de la Junta General; y, ñ) todos los demás señalados en la Ley en estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL BALANCE.-** El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía.- El Gerente General está obligado a presentar a los socios el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y un informe sobre la gestión, en el plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos veinte y cinco por ciento del capital social.- En cada anualidad de las utilidades líquidas y reales se destinará un cinco por ciento para dicho objeto.- **ARTICULO TRIGESIMO.- DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.-** Las utilidades se pagarán únicamente de beneficios obtenidos y percibidos.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**



DISOLUCION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas por la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- LIQUIDACION.-** La liquidación de la compañía se sujetará a las normas establecidas por la Junta General respectiva.- Deberá designar uno o más liquidadores y determinar sus atribuciones.- En todo caso con sujeción a lo dispuesto para el efecto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de CUATRO CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 400.00), el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario, de conformidad con la cuenta de integración que se protocoliza con este instrumento.- El cuadro de integración de capital de la compañía queda de la siguiente forma:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
OSCAR ALFONSO CASTRO VILLACRES	200	200	200



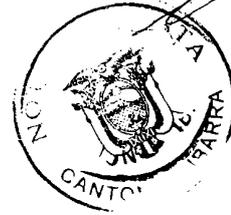


0000006

LUIS ALFREDO MEJÍA MONTESDEOCA	200	200	200
TOTAL	400	400	400

Se adjunta como documento habilitante para que forme parte integral de la escritura pública el comprobante de depósito en la cuenta de integración de capital. Declaran los socios fundadores que de esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** a) Queda facultado el Doctor Ney Silva Torres, para culminar con el trámite de legalización de esta compañía, hasta la inscripción en el Registro Mercantil de este cantón Ibarra; b) Por resolución unánime de los socios se designa al señor LUIS ALFREDO MEJIA MONTESDEOCA como Presidente y al Ingeniero OSCAR ALFONSO CASTRO VILLACRES como Gerente General, de la compañía por un período de CINCO años, hasta ser legalmente reemplazados.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que considere necesarias. Firmado) Doctor Ney Silva Torres. ABOGADO. Matrícula número siete mil trescientos treinta y uno del Colegio Abogados de Pichincha”. Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura, se

observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, aquellos se afirman, ratifican y firman, en unidad de acto. De todo lo que doy fe.



SR. LUIS ALFREDO MEJIA MONTESDEOCA
C.C. 170105236-5

SR. OSCAR ALFONSO CASTRO VILLACRES
C.C. 170802291-6

DR. ARTURO TERAN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO DEL CANTON IBARRA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7427645
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BELTRAN MOLINA RAMON DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/05/2012 9:45:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GRAFINORTE CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

US\$400.00*

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ibarra, 04 de mayo del 2012

No. 0201022174464

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

LUIS ALFREDO MEJIA MONTESDEOCA	200.00
OSCAR ALFONSO CASTRO VILLACRES	200.00

TOTAL:
US\$ 400.00

Cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

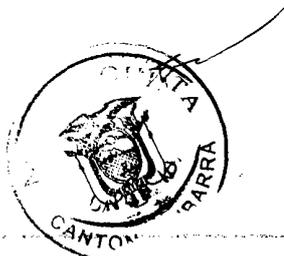
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: GRAFINORTE CIA LTDA
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.5 % desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 180 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada



0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CECULA DE CIUDADANIA

170105236-8

APELLIDOS Y NOMBRES
MEJIA MONTEDEOCA
LUIS ALFREDO

LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
OTAVALO
JOSUE

FECHA DE NACIMIENTO 1943-02-03

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
MARIA EUGENIA
AGUIRRE



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
PERIODISTA

E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MEJIA CISNEROS ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MONTEDEOCA GLORIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA
2011-06-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-20

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

333-0007
NÚMERO

1701052365
CÉDULA

MEJIA MONTEDEOCA LUIS ALFREDO

IMBABURA

IBARRA

PROVINCIA
SAN ANTONIO
PARROQUIA

CANTÓN

[Signature]
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





 CIUDADANÍA 1708022916-A

 CASTRO VILLACRES OSCAR ALFONSO

 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

 14 ABRIL 1970

 007- 028- 03368 71

 PICHINCHA/ QUITO

 SANCHEZ SUAREZ





ECUATORIANA***** V444314442

 CASADO PAULINA DE LOS ANGELES GARRIDO

 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

 PEDRO ALFONSO CASTRO

 MARIANA DEL CARMEN VILLACRES

 QUITO 28/05/2009

 28/05/2021

 REN 1338875







 REPUBLICA DEL ECUADOR

 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

 314-0003 1708022916

 NÚMERO CÉDULA

 CASTRO VILLACRES OSCAR ALFONSO

 IMBABURA IBARRA

 PROVINCIA CANTÓN

 CARANQUI ZONA

 PARROQUIA



 F) PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Ibarra, al primer día del mes de Junio del año dos mil doce.



 DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA

 NOTARIO QUINTO DEL CANTON IBARRA





NOTARIA QUINTA

DEL CANTÓN IBARRA

DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA

NOTARIO QUINTO

0000009

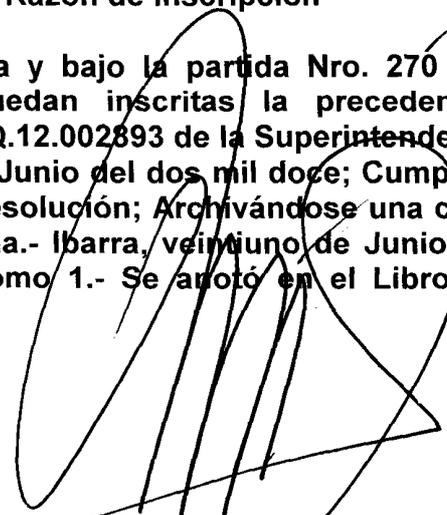
RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.002893 de fecha once de Junio del dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. Por medio de la cual se aprueba y ordena, se tome nota de la Constitución de la Compañía GRAFINORTE CIA. LTDA., al margen de la escritura según la cual se constituyó dicha compañía de fecha uno de junio del dos mil doce, cuya matriz reposa en la Notaría Quinta que se encuentra a mi cargo y en cada una de sus copias, con esta fecha doy cumplimiento a lo ordenado. Ibarra, a veinte de Junio del año dos mil doce. De todo lo que doy fe.

Dr. Arturo Terán Almeida.
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA.



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 270 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002893 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha once de Junio del dos mil doce; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, veintuno de Junio del dos mil doce.- **REGISTRO MERCANTIL**, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 1214, 11:23:07



DR. BAYARDO BENALCAZAR LARA.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

15631

Quito, 13 JUN 2012

Señores
PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GRAFINORTE CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL